EL INDIGENISMO CISNERIANO*

Los cuadros parciales de la misión indiana que se han podido perfilar hasta ahora reflejan concordemente la presencia cisneriana en estos ensayos de cristianización y sobre todo en cuanto se refiere al orden indigenista que se está ideando para las Antillas. Esta presencia parece definirse y concretizarse más, a medida que el tema indiano se hace más vivo en la conciencia castellana. El problema se hace controversia política y doctrinal desde 1512. Las llamadas Leyes de Burgos y el Proyecto de Reforma de 1516 son los momentos y documentos reveladores de esta problemática multipolar. Veamos como Cisneros se hace presente en ellos.

Surgida la agria disputa sobre la legitimidad de las encomiendas entre los colonos de la Española y los dominicos, en diciembre de 1511, justamente en los momentos en que la conciencia reformista renacía tan vivamente en la Junta de

---

* Ponencia enviada al II Coloquio Internacional de Literatura y Pensamientos Hispánicos, celebrado en la Biblioteca de Menéndez Pelayo en junio de 1985, que por razones técnicas no pudo ser publicada en el libro que reunía los trabajos de dicho Coloquio, *El erasmismo en España,* Santander: Sociedad Menéndez Pelayo, 1986.

Burgos,[1] los españoles se apresuran a enviar emisarios a Castilla con el encargo de denunciar el presunto atentado de los frailes dominicos contra el vigente régimen de encomiendas. Les preocupa sobre todo encontrar valedores en Castilla y, dada la buena relación de los misioneros franciscanos con las autoridades de la colonia, se dirigen al común patrocinador Cisneros. Su carta fechada en la Concepción el 6 de abril de 1512 refleja muy vivamente la emoción del momento.[2]

Los colonos españoles enviaban a la Corte a sus procuradores Francisco de Garay y Sebastián de Atondo.[3] Recalcan la extrema importancia de los negocios que llevan encomendados los procuradores. Se trata de una gran necesidad y de un gran bien para el Rey, para los indios que resultarán «mejor tratados y instruydos en las cosas de Nuestra Santa Fee», y para los colonos que serán así mejor «aprovechados». En consecuencia extreman los ruegos de ayuda y favor. Tras declararse sus servidores, le suplican emplee a fondo su valimiento con el Rey, «porque las merçedes que Sus Altezas a estas islas hizieren creeremos que a intercesion de Vuestra Señoria las recibimos y quedamos obligados para siempre a servir en todo lo que Vuestra Señoria nos enviare mandar».

No podemos adivinar hasta qué punto esta embajada y recomendación pudo ser apoyada por Cisneros. Por lo menos cabe pensar que no rechazó enteramente sus pretensiones que se cifraban en salvaguardar las encomiendas, pues Cisneros, al igual que los franciscanos, no las rechazó enteramente ni siquiera en los momentos de sus mayores fervores indigenis-

---

1 Intentamos una revisión del tema, tan abundante representado en la bibliografía americana, en nuestro estudio «Una Iglesia para las Indias», que esperamos dar a la publicidad en fecha próxima. Entre tanto remitimos a la información suministrada por L. Lopetegui-F. Zubillaga, *Historia de la Iglesia en la América Española*, I, Madrid 1965, 250.

2 El texto en Archivo de la Universidad Complutense (=AUC), Conquista de Orán, f. 194r.

3 *Ibíd.* Noticias sobre esta embajada de la colonia antillana a la Corte en Las Casas, *Historia*, Lib. III, cap. VIII (BAE, CXCVI, 186-187).

tas, ya que confiaba en las ventajas de una progresiva amalgama de indios y colonos en nuevas poblaciones.

Pero en Cisneros prevalecían sin duda las exigencias misioneras sobre las económicas. En el momento en que surgieron estas vivísimas querellas era considerado por los dominicos de la Española como claro partidario del indigenismo radical, al igual que su íntimo colaborador Fr. Francisco Ruiz. Así lo prueban sin dudas las cartas de Fr. Domingo de Mendoza, despachadas en Santo Domingo el 18 de febrero de 1512.[4] Se trata de dos misivas del mismo tenor[5] dirigidas a los dos prelados franciscanos por Fr. Domingo. Su finalidad es recomendar al religioso portador de la misma, «singular y muy leal siervo de Cristo y de los buenos hijos que Santo Domingo en la tierra tiene», y que no puede ser otro que Fr. Antón de Montesinos, O. P.[6], enviado por sus compañeros con la máxima celeridad para deshacer los presumibles entuertos que se iban a causar en la Corte con las voces de alarma llegadas desde la isla.

Pero lo más interesante de esta carta de recomendación está en la intimidad de trato y de ideas que revela entre los dominicos misioneros y pioneros del indigenismo radical y los dos prelados franciscanos. Con esta familiaridad se confía en que éstos verán en Montesinos el dechado del apóstol, conforme se lo habían forjado en sus mentes; pero sobre todo en que los dos prelados seguirán siendo para ellos los refugios en la persecución y los defensores de la causa por la que luchan. Todo ello insinúa la convicción de que la explosiva acción dominicana en la Española no nació espontáneamente en

---

4 Se conserva original en AUC, Conquista de Orán, f. 191.

5 Así lo afirma Fray Domingo de Mendoza en la carta dirigida a Fray Francisco Ruiz: «envio la carta (=a Cisneros) dentro desta, y abierta, por que la vea Vuestra Señoria, a la qual scrivo lo que el Cardenal scrivo». *Ibídem.*

6 En ambas cartas falta toda alusión al envío del franciscano Fray Alonso del Espinal, como representante de los colonos, con el objetivo de defender el vigente régimen de repartos y encomiendas, función vidriosa que con tanta profusión le atribuye Las Casas.

el ambiente antillano sino que había sido ampliamente madurada en Castilla. Pero el momento era tal vez prematuro para su solemne proclamación y canonización.

Se trasladó el escenario de la disputa a Burgos, a la corte del Católico. En el itinerario seguido en la discusión del tema, se aprecia muy claro que el punto cardinal en discordia es el sistema de encomiendas. Es justamente Don Fernando quien lo cree intangible y quien exige a Diego Colón que no permita la menor infracción teórica y práctica del mismo, ni siquiera a los atrevidos dominicos, pues lo creía suficientemente fundado en principios jurídicos y teológicos y hasta estaba seguro de haberse asesorado al establecerlo de los hombres más doctos del Reino, entre los cuales estaba por cierto Diego de Deza, ahora arzobispo de Sevilla y metropolitano de las Indias.

Cabe pensar pues qué móvil llevó al Soberano a permitir un reexamen del problema indiano que creía por entonces tan suficientemente decidido. Evidentemente causó esta molesta decisión la información recibida por muchos conductos de la galopante ruina que se estaba produciendo y que necesitaba remedio. Las juntas y memoriales que se ocuparon sucesivamente del tema coinciden básicamente en una solución: convertir al régimen de repartimientos y de la encomienda vigentes, en un señorío patrimonial de tipo monástico. Se prevén nuevos asentamientos en los que la población india encomendada sea dotada de casas, tierras, salarios y bienes propios de consumo que le permitan formar con normalidad una familia. Se organiza un régimen doméstico capaz de humanizar y cristianizar la encomienda consistente principalmente en el trato humano del indio frente a la explotación laboral y a la arbitrariedad personal de los encomenderos; en el régimen laboral alternante en las labores agrícolas y trabajos mineros; en una rudimentaria organización del régimen alimenticio e higiénico y sobre todo en la programación de una intensa campaña de cristianización y educación cívica mediante una actividad catequética y cultural y una enseñanza elemental en el marco de los nuevos poblados. La ejecución

de este amplio y complicado proyecto queda a cargo de dos visitadores designados por el Gobernador para cada nuevo poblado, quienes realizarán dos inspecciones anuales y habrán de rendir cuentas de su gestión ante el mismo Gobernador o sus oficiales en el término de dos años.

Las *Ordenanzas de Burgos*, de 1512,[7] pretendieron ser por una parte la expresión oficial y jurídica de la abundosa normativa dictada por la Corona en años anteriores.[8] Por otra parte alcanzaron una longevidad insospechada que en manera alguna hacía prever su endeble urdimbre jurídica y su nulo realismo. Durante los dos decenios siguientes siguieron sustancialmente en vigor y fueron el punto de referencia obligado de todas las numerosas disposiciones dictadas por la Corona para las Indias.[9] Esto no obstante, las Ordenanzas de Burgos reflejan muy claramente un compromiso entre dos tendencias, la colonial y la misional. La primera consigue mantener sustancialmente el sistema de repartimientos y encomiendas, alegando en su favor el estado de incivilidad e idolatría de los indios a los que se afirma necesitados de esta tutela castellana.[10] La segunda consigue elevar a categoría de precepto legal la cristianización, tal como se practicaba precedentemente, responsabilizando a los encomenderos españoles de la labor de catequización, práctica religiosa y enseñanza escolar, y aprobando oficialmente la escolarización de los caciques que ya venían practicando los franciscanos.[11] Huel-

---

7 Las ediciones más cuidadas del texto en R. Altamira, «El texto de las Leyes de Burgos, en *Revista de Historia de América*», 4(1938) 5-77 y sobre todo en A. Muro Orejón, «Ordenanzas Reales sobre los Indios (Las Leyes de 1512-1513). Transcripción y estudio», en *Anuario de Estudios Americanos*, 13 (1956) 417-471.

8 En las instrucciones enviadas a Bobadilla, Ovando y Diego Colón alude explícitamente las Leyes de 1512-1513.

9 Sobre su perduración ofrece R. Altamira interesantes informaciones. «El texto», 66-67.

10 Los indios «de su natural son inclinados a oçiosidad e malos viçios... y no a ninguna manera de virtud ni dotrina», se dice en la Introducción de este texto normativo.

11 *Leyes*, tit. XVII. Edición de R. Altamira, 35).

ga decir cuanto de utopía o de encubrimiento moralizante se esconde bajo esta normativa, pues ya el P. Las Casas se encargó de triturar su pretendido carácter de código de cristianización indiana. No cabe en cambio dudar de que los teorizantes castellanos del momento creyeron en este expediente.[12]

Con las Ordenanzas de Burgos parecía pues cerrado definitivamente el camino para la realización de cualquier proyecto indigenista. De hecho parece que fueran vistas por los dominicos antillanos como una derrota aplastante de sus proyectos misionales. Pero la contradicción no les derrotó tampoco esta vez. Un nuevo emisario suyo, Fr. Pedro de Córdoba, se encargó de movilizar a sus hermanos de hábito ante la Corte para conseguir una leve revisión de las leyes de 1512. En nuevas juntas reunidas en Valladolid en julio de 1513 se reformaron efectivamente dichas normas, exceptuando de los trabajos preceptuados a las mujeres y a los niños menores de catorce años y regulando el trabajo doméstico de los varones durante los períodos de vacación en las mismas.[13] Y fue en este retoque de las Ordenanzas en donde pudieron encontrar los indigenistas el portillo para introducir como simple aspiración una de sus tesis más entrañables, la creación de poblados indígenas plenamente autónomos. Así lo expresaban las nuevas normas de la Corona: «e por quanto podria acaesçer que, andando el tiempo, con la doctrina y con la conversación de los christianos se hagan los yndios capazes y tan aparejados a ser christianos, que sean tan politos y entendidos que por si sepan regirse y tomen la manera de vida que alla viven los christianos, declaramos y mandamos y dezimos que es nuestra voluntad que los que asy se fizieren abiles para poder vivir por sy y regirse, a vista y arbitrio de nuestros juezes que agora en la dicha ysla estan o estovieren de aqui adelante, que les den facultad que biban por sy, y les

[12] Véase por ejemplo la rotunda afirmación de su validez moral y del descargo de la conciencia real que ellas suponen que se formula en la Junta de Valladolid de 1513. Las Casas, *Historia*, Lib. III, cap. III, cap. XVII, p. 214.

[13] Buen texto de estas normas en Simancas-R. G. Sello, VII-1513.

manden servir en aquellas cosas que nuestros vasallos aca suelen servir, o las que alla ocurrieren semejantes a la calidad de las de aca, para que sirvan e paguen el servicio que los vasallos suelen dar e pagar a sus principes».[14] Se trata de un pequeño salto a la libertad, bien difícil de realizar en un régimen de encomiendas que pretendía precisamente lo contrario y caía en brusca contradicción con la afirmación reiterada en las Ordenanzas de 1512 en las que ante todo se buscaba asegurar el rendimiento personal de los indios. Por ello los partidarios del evangelismo puro y del indigenismo radical se decidieron a buscar otros horizontes en la Tierra Firme y lejos del «escándalo» cristiano.

La «República Indiana» de Cisneros.

Los años 1514-1515 parecen ser un paréntesis político para la Española. En lenta ejecución se van estableciendo las dos iglesias,[15] mientras continúa sin vacilación el régimen de repartos y encomiendas. Pero los focos de la atención están en otras partes: las nuevas islas de reciente ocupación como San Juan y más todavía Cuba. Y sobre todo la ilusión se polariza en Castilla de Oro, el misterioso imperio aureo de Tierra Firme.

Surge en este momento la iniciativa profética de Bartolomé de Las Cuevas que será en adelante el pionero incansable del evangelismo y del indigenismo radical y también su puntual cronista. Su biografía heroica, tantas veces repasada y cita obligada de todo historiador de los orígenes americanos, nos interesa aquí en el preciso momento en que confluye con la de Cisneros. Este encuentro nos es perfectamente conocido, porque el mismo Las Casas se cuidó de detallarlo con profusión.[16] Es justamente el pórtico de la Gobernación de Cisneros, durante el cual toma éste decisiones que revelan su clara volun-

---

14 *Ibidem.*

15 Remitimos a nuestro estudio citado en la nota 1.

16 Las Casas, *Historia,* Lib. III, cc. LXXXIII-LXXXIX, pp. 365-383.

tad de cambiar el rumbo de la administración indiana, hasta el momento conducida por el obispo Rodríguez de Fonseca y el Secretario Conchillos.[17] Eran momentos de bonanza para los abanderados del indigenismo radical y la gran oportunidad para Las Casas de iniciar su nueva vida de defensor de los indios.

Cabe adivinar cuál sería el ánimo del Toledano en el momento en que hubo de enfrentarse, aunque fuese interinamente, con el problema indiano. Hoy sabemos cuál era su información e incluso su opción personal desde 1500. No cabe duda de que su conciencia estaba agudizada y urgida. Las recientes y todavía abiertas disputas sobre el régimen de encomienda y la experiencia en curso de la Misión Pura en el cotinente pesaron sin duda mucho más en su ánimo que los relatos frescos de Las Casas que parecen haberle traído al ánimo el estímulo de la urgencia. De hecho el clérigo sevillano encontró en Cisneros y en su compañero Fr. Francisco Ruiz una perfecta sintonía que le abrió todas las puertas.[18]

Parece seguro que el tema indiano fue tratado con gran intensidad en la primavera de 1516 en la directa presencia del Cardenal y por sus colaboradores más íntimos, entre los que figuran los dos técnicos de los aspectos indianos, Fr. Francisco Ruiz para los temas misionales y eclesiásticos y el Dr. Palacios Rubios para los estrictamente civiles.[19] Se abordaba con toda la información deseable: las leyes de 1512 y sus reformas de 1513; los memoriales de juristas y teólogos de estos mismos años; informes directos de los misioneros [20] y sobre todo las misivas llegadas directamente de Indias.[21]

---

17 Amplia información, con mezcla de estimaciones personales, en Giménez Fernández, *Bartolomé de Las Casas*, I, 115-121.

18 Lo resalta el mismo Las Casas con páginas de gran colorido en *Historia*, 1. c. 369-371.

19 *Ibídem*, 371. Ampliaciones en Giménez Fernández, o. c., I, 124.

20 Alusiones a esta singular fuente de información en Las Casas, o. c., 370.

21 Evaluación de este importante material informativo y su utilización en Castilla en Giménez Fernández, o. c., 130-140.

A todo ello daba calor de urgencia la presencia de Las Casas, al que se dio desde el principio amplia credibilidad por parte de los consejeros y de los mismos gobernadores.[22]

Cabe imaginar la dramaticidad del momento, sin que veamos en acción tan directa y estratégica a grupos antagónicos y a personajes dispares como un gran historiador los pinta.[23] Por de pronto resulta claro que enmudecieron forzadamente en este momento hombres como Rodríguez de Fonseca y Conchillos y pudieron sugerir sin rebozo soluciones los prototipos del indigenismo, como Las Casas y Fr. Antón de Montesinos, a los que contestaron con ánimo encendido los colonos antillanos [24] cuya preocupación por el cariz contrario a sus intereses que estaban tomando los asuntos se fue manifestando cada día con más fuerza y ruido. Pero no cabe posible duda de que los consejeros de Cisneros apadrinaron sin vacilación la tesis de la libertad tutelada que expresan los documentos precedentes y sobre todo las Ordenanzas de 1512-1513. Desde esta alta plataforma política era muy difícil que pudiese caber otra más avanzada y radical.[25]

Llegado el momento de las decisiones, Cisneros dio una prueba típica de su fibra de reformador. Buscó ante todo los hombres y luego se empeñó en asegurar su eficacia. Los realizadores de esta proyectada empresa de reforma de la administración indiana y sobre todo de la creación de una nueva

---

22 Sirva de ejemplo el predicamento conseguido ante el Doctor Palacios Rubios del que informa el mismo Las Casas, o. c., 371.

23 Nos referimos al tono que domina en la obra de Giménez Fernández, aportación sin embargo tan meritoria e imprescindible por la rica información que contiene.

24 De sus iniciativas en este momento ofrece Las Casas testimonios pintorescos que es preciso contrastar con otra documentación. A ellos atribuye el impulsivo misionero el fracaso de sus gestiones al lado de los jerónimos. Véase *Historia,* 375-376.

25 Interesante sobre este aspecto la exposición del historiador Giménez Fernández, *Bartolomé de las Casas,* I, 141-143, excesivamente rígido en sus encasillamientos y siempre dispuesto a fijar posturas y darles adjetivos de dudosa validez. A la actitud de Cisneros la tilda el ilustre americanista de *paternalista,* calificativo que nada precisa, referido a este momento histórico.

República Indiana fueron buscados en la Orden Jerónima mediante un riguroso y sopesado examen selectivo que se concretó definitivamente en el nombramiento de la comisión formada por Fr. Bernardino de Manzanedo, Fr. Luis de Figueroa y Fr. Alonso de Santo Domingo.[26] Una decisión muy personal del Cardenal con la que manifestaba por una parte el alto crédito político que seguía manteniendo la Orden ante la sociedad española [27] y por otra una estima personal de quien como prelado toledano tenía a los jerónimos por vecinos en casi todos los campos.[28] A la hora de confiar esta difícil misión a tan preclara Orden, Cisneros nunca ocultó lo excepcional del cometido. Se trataba de resolver gravísimos problemas: un estado de opresión y exterminio de la población indiana; una anarquía adminstrativa; gravísimos abusos que era preciso conocer, juzgar y castigar; pero sobre todo recorrer el difícil camino que va desde la creación de una credibilidad de la autoridad real tanto entre la población india como entre la hispana, hasta la implantación de un nuevo orden.[29] Con ellos, siempre en dependencia y concordia, actua-

[26] Breve información sobre las gestiones que condujeron a la designación de los jerónimos para tan espinosa misión en José de Sigüenza, *Historia de la Orden de San Jerónimo*, ed. NBAE, V, 12. y en Las Casas, *Historia*, Lib. III, c. LXXXVI-LXXXVII, pp. 371-376.

[27] Breves precisiones sobre las intensas relaciones iniciales de los monjes jerónimos con el estamento hidalgo castellano en mi estudio «Conventualismo y Observancia», en *Historia de la Iglesia en España*, III/1, Madrid 1980, 244-245.

[28] Las relaciones de Cisneros con la Orden Jerónima y especialmente con sus superiores generales está ampliamente documentada para casi todos los años de gobierno del Toledano, como se comprueba explorando los fondos de AUC en sus diversas secciones.

[29] Entre los varios testimonios cisnerianos que documentan su personal apreciación del hecho indiano es particularmente notable su carta misiva al General de los Jerónimos de 8-VII-1516 (Texto en Serrano y Sanz, *Los orígenes de la dominación española en América*, CCCXLVII-CCCXLVIII), a la que hay que añadir la amplia relación que la acompaña (*Ibídem*, DXXXVII-DXL), sobre cuya partenidad cisneriana ofrece Giménez Fernández buenos argumentos (Giménez Fernández, *Fray Bartolomé de Las Casas*. I, 144) que contiene importantes sugerencias y criterios de gobierno sobre el tema.

ría el nuevo Juez de Residencia, Licenciado Alonso de Zuazo,[30] y el consejero y procurador[31] real, Bartolomé de Las Casas, constituido oficialmente por Cisneros embajador volante de la regencia en el problema antillano con la doble misión de aconsejar a los jerónimos y de informar por escrito y de palabra a los gobernadores.[32]

Llegó la hora de definir la misión de los comisarios jerónimos. Se necesitaba imaginación para idear la acción de tan extraordinaria embajada y afinamiento jurídico para conseguir su consonancia con la normativa anterior y darle forma jurídica. En esta doble misión parece haber sido decisiva la labor de Las Casas y Palacios Rubios que Cisneros aceptó plenamente asistido por Fr. Francisco Ruiz. Estos eran los pasos sucesivos previstos:

1.—*Información y captación de confianza.* En las propuestas de Las Casas con cierta amplitud y en las instrucciones definitivas con la necesaria concisión se recalca que la misión de reforma había de iniciarse con una amplia toma de contacto con los moradores de la Española, indios y españoles. A todos ellos era preciso inocularles una fuerte dosis de convicción y de confianza. Se reconocían los yerros pasados y sus terribles consecuencias y se buscaba remediarlos definitivamente. Pero no se quería implantar un orden nuevo por puro dictado e imposición, sino al contrario se buscaba recabar información y soluciones de los mismos vecinos para con ellas proceder a una reforma decisiva y a la instauración de un nuevo orden.

Los comisarios jerónimos habrían de iniciar por tanto su ministerio con una amplia consulta a la población. Por lo que

---

30 Ha estudiado la personalidad de Zuazo y su intervención en los proyectos de reforma indiana Giménez Fernández, o. c., 168-170.

31 Provisión Real de 17-IX-1516. Texto en Las Casas, *Historia*, 387.

32 La provisión Real citada en la nota precedente precisa su doble misión en Indias: para que «aviseys e informeys e deys pareser a los devotos padres jeronimos... y para que nos escribays e informeys y vengays a informar de todas las cosas que se hiçieren y convinieren haçerse en las dichas islas». *Ibidem.*

toca a los colonos, se comenzarían los contactos manifestando la urgencia de los remedios y la voluntad de la Regencia de aplicarlos, si bien contando siempre con la población, para escuchar la cual se procedería a los interrogatorios individuales y también a las asambleas locales en las cuales se deberá llegar a acuerdos que serán oportunamente recogidos por los comisarios. Por lo que se refiere a la comunidad india, se acentuaría especialmente el matiz de reforma radical que se quería dar a la acción jerónima. Se comenzaba por reconocer solamente el injusto trato sufrido, cuyo remedio «es la causa principal por la que mandaron a los dichos (visitadores). Se proclamaba reiteradamente su condición de «cristianos, y libres y subditos ñe Sus Altezas» a la que correspondía la intangibilidad de sus bienes y personas; se recababa su información y sugerencias sobre su futura organización con la promesa especial de cumplimentarlas; misión delicada para la que los jerónimos habrían de solicitar la colaboración de los misioneros, «de quien ellos tienen confianza que les dicen la verdad y también porque entienden su lengua».[33] Esta previa misión informativa y dialogante con la población habría de afectar a todas las nuevas poblaciones hispanas de las Antillas. Comenzaría por La Española. De allí iría sucesivamente a Jamaica, San Juan y Cuba.[34]

2.—*Planificación del nuevo Orden Civil.* El mayor esfuerzo imaginativo se cifró en construir un nuevo orden civil para la población india. Mirando hacia la meta auspiciada —«poner los indios en policía»— se apuntaron dos estadios: el primero consistiría en una aplicación moderada de las Leyes de Burgos y Valladolid de 1512-1513, para lo cual se señalarían unas directrices coincidentes en la dulcificación del régimen de trabajo y asentamiento; el segundo aspiraría a constituir nuevas poblaciones con régimen civil completo al estilo de los concejos castellanos, combinando diestramente la autoridad

---

[33] La frase pertenece al Preámbulo de las Instituciones. El texto completo *Ibídem* 377-378.

[34] *Ibídem.* 378.

indígena que quedará en pleno vigor con la administración española que debe ser capaz de controlar la nueva vida civil instaurada. Naturalmente no se proponen ambas alternativas en plan exclusivo sino más bien como soluciones o pautas de gobierno y objetivos a lograr. Por otra parte en las Leyes de Valladolid de 1513 se preveía también el paso de uno a otro sistema. Nos interesa, en la línea de nuestra exposición indigenista recoger el esquema del gran proyecto cisneriano: [35]

— Las nuevas poblaciones se preven de una dimensión media —unos trescientos vecinos— dotadas de su alfoz y tierra en los que habrán de estructurarse las propiedades familiares y comunales, con sus respectivos cultivos y ganadería y el correspondiente abastecimiento de alimentos y útiles de trabajo; y urbanísticamente trazadas conforme a los modelos castellanos: plaza mayor con iglesia, hospital y casa del cacique y calles con casas independientes capaces de acoger la familia en formación.

— Estructura civil a base de municipios indios con concejo propio bajo la autoridad del cacique y la supervisión de un administrador español con jurisdicción sobre varios municipios.

— Educación popular a cargo de un sacristán que enseñe las primeras letras, maestros de oficios que enseñen la artesanía y el clérigo local que vigilará especialmente la moralidad pública, sobre todo por lo que se refiere a concubinato.

— Régimen laboral controlado conjuntamente por el nitaino, en función de capataz, el cacique y el administrador; repartido entre los trabajos mineros de extracción y fundición del oro en períodos bimensuales y en cuadrillas

---

35 Ediciones más accesibles de estos textos en Cedillo, *El Cardenal Cisneros, II* 338; Serrano y Sanz, *Orígenes,* CCCLVI-VIII; Las Casas, *Historia,* 376-386. Precisiones importantes sobre su contenido y esquematización de los temas en Giménez Fernández, *Bartolomé de Las Casas,* I, 177-205.

formadas por un tercio de los varones, y los trabajos agrícolas domésticos, a los que se añadirán las prestaciones personales debidas al cacique.

— Economía comunal montada sobre el lote de bienes comunitarios que habrán de adquirirse previamente —tierras, animales domésticos y de tracción, herramientas— para luego proceder gradualmente a su distribución vecinal, formando patrimonios familiares suficientes; un abastecimiento alimenticio amplio y variado, sobre todo en carnes, con que atender a la manutención de las cuadrigas de mineros y también a los hogares constituidos, y financiación directa a base del oro asignado a los caciques y obreros como salario y en régimen de progresiva privatización.

— Organización religiosa y asistencial, centrada en la iglesia local y en el hospital comarcal: cultos religiosos normales (en cada pueblo y en las estancias vecinas), sobre todo en días festivos; catequesis por un clérigo que enseñará religión y controlará el rendimiento de los catecúmenos; sostenimiento de las actividades religiosas a base de los diezmos cuya percepción se debe conseguir con toda regularidad; régimen hospitalario a base de una casa amplia dotada de propiedades, y sostenida con la aportación vecinal y asistida por un matrimonio de buena vida y en «donde sean rescibidos los enfermos y hombres viejos que no pudieren trabajor y niños que no tienen padres que alli se quisieren recoger».

Como se puede observar, los rasgos singulares de este programa de reforma forman un típico binomio, con dos elementos de necesaria implicación: la indigenización y la policia cristiana. Se busca ante todo mantener la autoridad y los valores indianos, encarnados en el régimen caciquil al que se pretende suavemente convertir en fuerza de cohesión del nuevo régimen. La autoridad e intervención de los caciques, o por lo menos su positivo consenso, se prevé como paso previo a

la realización de los nuevos asentamientos, como sostén de los nuevos concejos que tendrán al cacique por autoridad municipal y por garantía de la organización laboral y de la gestión fiscal. Al lado de la autoridad indígena ejercerá una función moralizadora y cristianizadora el clérigo previsto para cada población, junto con el sacristán-maestro, de clara inspiración canaria, y el control y alta dirección de la empresa el administrador castellano, debidamente asistido y pagado, el cual queda así constituido en responsable e intermediario entre el Gobernador y la población.

Pero cuando se formulaban las directrices de esta idealista República Indiana, sustancia de las tesis del indigenismo radical, sonaban también en los oídos de Cisneros las voces clamorosas del escepticismo, negador de la viabilidad del programa, que no admitía otro camino posible que el de la encomienda moderada y cristianizada, tal como se expresa en las Ordenanzas de 1512-1513. Como gobernante obligado a sopesar con realismo las posibilidades y las soluciones concretas, no podía desoír estas voces que procedían además de quienes estaban llamados a ser protagonistas de la vida antillana. Cisneros se preocupó de idear y formalizar esta solución minimalista que mantenía en vigor los repartimientos y encomiendas.[36] Formuló esta solución de recambio y alternativa señalando las garantías previas con que podría admitirse: los principios teológico-jurídicos que afirmaban la personalidad libre y civil del indio, la obligación de garantizar su cristianización, el reajuste del régimen laboral por lo que toca a jornada y temporada, alimentación adecuada, salario suficiente y dureza de las faenas, y a la inspección estricta e independiente a cargo de oficiales de la Corona debidamente asalariados. En la eventualidad de aplicación de este segundo esquema, la vida de los indios no quedaría en la total dependencia del encomendero por lo que se refiere a los aspectos laboral y religioso, como preven las citadas Ordenanzas de

---

[36] Las Casas, *Historia,* Lib. III, c. LXXXIX, 383-386.

1512-1513, sino que tendría unas mínimas garantías de control e inspección por parte de los oficiales reales, por lo que se refiere al trato humano y a la vida familiar. Y sobre todo las directrices establecidas por Cisneros insisten en que se considere muy en serio la posibilidad de que las nuevas comunidades indianas, debidamente promocionadas y capacitadas para «vivir en policía», puedan acceder al autogobierno, tal como prevén las Ordenanzas de 1513.

Los «remedios» de Cisneros para la colonia antillana.

El proyecto cisneriano afectaba inevitablemente a los españoles de la colonia a los que privaba del fundamento de sus pretensiones, al proclamar como principio la condición libre y ciudadana de los indios y al pretender desposeerlos de las encomiendas en vigor. Esta privación estaba prevista en primer término para los encomenderos, ausentes, incluida la misma Corona, pero se pretendía aplicarla sin vacilación a los mismos colonos, tarea muy aristada para la cual se sugería nombrar «alguna persona poderosa que lo ejecute, porque esta mudanza de quitar los indios a los que los tienen les sería muy molesta».[37] La reforma cisneriana, misionera e indigenista, preveía eventuales resarcimientos a los afectados en sus intereses por las medidas liberadoras previstas: nuevos oficios civiles asalariados, como los de descubridores de minas; privilegios especiales para explotaciones mineras; facilidades económicas para realizar expediciones en Tierra Firme; conquistas y esclavización de caribes e importación moderada de negros.[38] Eran tan solo remiendos y arreglos eventuales que a nadie podían tranquilizar. De hecho resulta prácticamente imposible acometer tan radical reajuste y los comisarios jerónimos lo iban a intentar débilmente y con toda cau-

---

[37] *Ibíd.* 383.

[38] *Ibídem.* 382-383. Exposición más detallada en Giménez Fernández, o. c., 202-205.

tela privando de hecho de los indios encomendados tan sólo a los ausentes.[39]

Esto no obstante la mala suerte quiso que el proyecto cisneriano se tradujese en la práctica en solos ocasionales «remedios» de la situación colonial. Los comisarios jerónimos viajaron a la Española, consultaron con diligencia a la población a la que encontraron claramente dividida de opinión entre quienes creían absolutamente incapaces a los indios de vida civil europea y quienes por el contrario opinaban que antes de la conquista y en el momento habían dado pruebas satisfactorias de su capacidad de asumir formas aceptables de policía. Desposeyeron a los encomenderos ausentes de sus repartos sin atreverse a intentar el mismo paso respecto a los oficiales reales y menos a los colonos. Finalmente iniciaron con cierta audacia la formación de los nuevos asentamientos y pueblos.[40] Con gran valor acometió también el Juez de residencia, Licenciado Zuazo, la fiscalización de la administración de la moralidad pública, de los hispanos, nada ejemplar para la población indiana.[41]

Pero la inviabilidad del gran proyecto cisneriano se acusó sin demora. Sus tropiezos fueron el problema de la encomienda, la escasa duración y provisionalidad de la regencia y de la misión jerónima, la falta de compenetración entre quienes estaban llamados a realizarla con esperanza, Bartolomé de Las Casas, excesivamente personalista y absorbente, y los monjes jerónimos que se sintieron al parecer débiles y desconcerta-

---

39 En la relación cisneriana amplia, citada en la nota 29, expresa Cisneros su firme convencimiento de que la aplicación de régimen de encomienda previsto en las Leyes de Burgos es el mejor método de educación en camino de una adultez civil y cristiana; pues así «viven como cristianos, e aun como religiosos, e todos traen actos cristianos, e muchos son buenos cristianos, e aora mas cada un día; e si les dan libertad a que vivan sobre sy, luego dexaran lo que tienen de nuestra fe e se volveran a idolatrar». Serrano y Sanz, *Orígenes*, DXXXIX.

40 Estudio detallado en Giménez Fernández, *Bartolomé de Las Casas*, I, 297-319.

41 *Ibídem*, 319-332.

dos ante la realidad antillana que por entonces comenzaba a manifestar su carácter de puente y salto hacia espacios y riquezas más prometedores, como la isla de Cuba y sobre todo las nuevas tierras del Continente.[42] La Española se comenzaba a parecer a un viejo castillo abandonado que recordaba con añoranza los sacrificios de primera hora.

Al fin lo importante no eran los logros sino los planteamientos. Se cuestionó la personalidad del indio y de su cultura. Se ideó un esquema de República Indiana utópico pero tentador. Se programó ampliamente la cristianización. Y todo ello era un prisma válido y aplicable a las nuevas inconmensurables realidades de la Tierra Firme que comenzaban a desvelarse.

JOSÉ GARCÍA ORO
Universidad de Santiago de Compostela

---

[42] Para una valoración amplia de los factores en presencia pueden consultarse las sugestivas páginas de Geménez Fernández, o. c., 332-417.